

O presumimos de descubrir ningún secreto, ni traer novedad alguna, ni menos queremos ofender con nuestra «revelación» la más elemental cultura folklórica, diciendo que hay fiestas de los «mayos» y de las «mayas», o simplemente y en singular —acaso con más propiedad gramatical-, del «mayo» y de la «maya». Así en bien reciente número de esta relevante revista, nos ocupamos de dar breve, precisa información retrospectiva de lo que fué -y de lo que es aún en varios pueblo de la provincia- el «mayo», el árbol, cuyo cuerpo, despojado de ramas a golpe de segur -como él lo fué, separado de su tronco-, pero engalanado de muy varia y típica

manera, será el símbolo de la fiesta floreal del mes más riente y alegre, garrido, apuesto, gentil, galano y galán, como un novio: el mes de las flores, el mes de mayo. Y ahora, en justa correspondencia, en un elemental concepto de la equidad, en un mínimo tributo de rendimiento a la justicia, vamos a dar una igualmente breve, pero clara y precisa información de las «mayas» o simplemente «maya», como lo fué -y como aún lo sigue siendo en algunos pueblos de nuestra madrileña provincia, para orgullo y gloria de ellos y para gloria y orgullo del propio folklore -las mozas, o la moza que por un primitivo pero irrecusable sorteo de papeletas con los nombres de ellas, como los de ellos en otras, que son depositadas en sendos sombreros, de donde, una mano inocente, las va extrayendo, una de uno, y otra a la vez de otro, para formar las parejas de los «mayos» y las «mayas», por la de «mayo» y «maya», surgidas al caso y por la suerte-. Y ya con ellos y ellas «emparejados», celebrar la fiesta; fiesta típica, sencilla, ingenua; pero de un significado indescriptible, como incalculable en su valor por las virtudes - primitivas, raciales, puras, macizas, firmes- que entraña y la adornan y enaltece. Veamos cómo se celebra aún —y por su entusiasmo y vigor, parece que con coracteres de perennidad, en ese bello y simpático pueblo que se llama Colmenar Viejo, al que citamos, no ya como botón de muestra, al ser varios los que citarse podrían, sino por ser él en donde parece conservarse y celebrarse con mayor pureza y brillo. Porque son varios, como se dice, los pueblos donde, con ligeras variantes, aún se conserva esta tradicional fiesta, que de tan antaño viene. En ello

se señala la zona occidental, partiendo desde Pinto, Ciempozuelos, Navalcarnero, hasta Villa del Prado y térmios limítrofes. Pero, como igualmente afirmado queda, acaso sea Colmenar Viejo donde con más cuidado y afán, y mayor pureza, se guarda y celebra, quedando en los demás el recuerdo y vestigios de su celebración, muy principalmente en Madrid capital, que la celebra con un porte, un entusiasmo y una brillantez como seguramente en ninguna otra ciudad, a juzgar por cuanto en sus obras específicas han dejado escrito poetas, comediógrafos, historiadores y toda suerte de literatos y escritores, sobre todo desde el siglo xvII para acá, ni más ni menos que si a porfía y en noble liz se pusiesen.

Y pues a Colmenar hemos nombrado, señalándole como más señero, parécenos justo y obligado decir, siquiera sea someramente, cómo es la fiesta en Colmenar Viejo y cómo se celebra. Un notable tratadista de nuestros días, ilustre hijo de Plasencia (Cáceres), docto como pocos en materia folklórica, don Manuel García Matos, en su reciente obra «Cancionero popular de la provincia de Madrid», la describe por modo minucioso, de cuyo relato hacemos breve síntesis:

El día 2 de mayo, por la tarde, grupos de niñas como de siete a quince años organizan la «maya». Junto a la puerta de la casa de una de ellas cuelgan, extendida en la pared, una colcha rameada y vistosa, a cuyo pie instalan una mesita de regular tamaño, que cubren con un gran pañuelo de colores; abajo, en el suelo, anteponen una alfombra con una bandeja encima. Colocan sobre la mesa una silla, adornada de flores, a ser posible; es el sitial que hierática ocupará la «maya»; en derre-

dor del estaribel sitúan macetas de rosas, hortensias y más.

Para representar el papel de «maya» eligen la niña más hermosa y de más atractivos. Enjoyan con profusión su cabello, orejas y cuello y coronan su cabeza con una guirnalda de mimosas flores. Vístenla cumplida saya blanca entredosada y marginada de puntillas y prendida de rosas. Sobre el busto, cubriéndole brazos y manos, un lujoso mantón de Manila. Así peripuesta, se sienta en la silla, con la misión inexcusable de permanecer seria y sin decir «esta boca es mía».

Las demás niñas, con una bandeja y un cepillo en las manos,
se acercan a los transeúntes y,
presentándoles aquélla, al tiempo
que les cepillan el vestido, les
espetan la sacramental frase:
«Para la maya, que es bonita y
galana». Y lo que recaudan, van
lo depositando en el plato o
bandeja sita a los pies de la hermosa. Esa pecunia se destina a
una merienda campestre, que en el
primer disanto verificará la grey
menuda actora del festejo.

Son varias las calles en que se establecen las «mayas», y compiten los grupos de chicas en ver quién coloca la más guapa y de más ricos adornos, pues que suele ser la que recibe más donaciones.

En Villa del Prado, la «maya» viste un largo sayal que, desde el cuello, le baja a los pies, cubriéndole todo el cuerpo. La costumbre en este pueblo es realizada en cuantos días festivos tiene el mes. La frase petitoria de las niñas es: «Un chavito pa la maya».

En Navalcarnero, Pinto y otras villas, las postulantes llevaban, además de bandeja y cepillo, una toalla, que, sin desplegar, sujetan por los extremos entre dos de ellas.

SISTEMA IMPOSITIVO Y RECAUDATORIO

ON motivo de las recientes jornadas municipalistas hemos tenido oportunidad de escuchar a don Eusebio Fernández-Redondo, Interventor de Fondos de la Corporación Provincial madrileña, una conferencia bajo el sugestivo epígrafe de «Sistemas impositivo y recaudatorio».

Inició su disertación el conferenciante advirtiendo a los presentes que cuanto iba a exponer afectaba de modo acusado al ciudadano español, en interés del cual primordialmente habla, sin olvidar el que la materia pudiera tener para la gran familia de la Administración Local.

La prevención, innegablemente, despertó curiosidad en los oyentes, ya que es frecuente que, en este género de conferencias, se trate de los problemas de la Administración Local desde un punto de vista preferentemente orgánico, y no como el conferenciante lo hizo, preocupado en cómo la Administración debe actuar en atención beneficiosa para el contribuyente.

Desarrolló la teoría de la imposición fiscal-local, con-

siderando que no existe en esencia, ya que ha de moverse dentro de los cauces que el Estado señala. En efecto, dice que la imposición consiste en aquella suma dineraria que, después de obtener los rendimientos por tasas, rentas, contribuciones especiales, etc., es precisa para cubrir las necesidades presupuestarias del ente administrativo. En este orden, el Estado puede arbitrar los conceptos fiscales impositivos que su soberanía le permite; pero, en cambio, la Administración Local ha de circunscribirse al marco legal establecido «a priori».

Tanto es así que, según datos obtenidos de las últimas publicaciones oficiales, se llega a saber que del total de los ingresos nacionales consignados en los presupuestos de Diputaciones y Ayuntamientos, que alcanza la suma de 10.149.000.000 de pesetas, el 41 % versa sobre la imposición.

No obstante, dicho porcentaje impositivo reviste identidad bastante para que el conferenciante abogue en favor de que, con el fin de que el contribuyente no se vea más apesadumbrado de lo que el soporte fiscal implica, se arbitre el modo de que la imposición local se verifique simultáneamente con la estatal, siempre, como es lógico, que el ente corporativo local utilice la facultad impositiva que la Ley le confiere.

Ello no quiere decir, en modo alguno, que los Ayuntamientos y Diputaciones se vean menoscabados en su acción recaudatoria directa en aquello que no es imposición propiamente dicha, pues en el porcentaje restante del 59 % tendrá particular iniciativa con que nutrir sus arcas corporativas; mas el precitado 41 % bien puede exaccionarse en acto conjunto con la imposición estatal.



Conferencia de don Eusebio Fernández Redondo, Interventor de Fondos de la Corporación Provincial

Y es que, para el conferenciante, es primordial que el contribuyente no se vea abrumado con actividades dispersas y desincronizadas que le configuren en sujeto hostil para la Administración; porque, además, a su juicio, la función de las Corporaciones, sin perder su facultad impositiva, dado que de ellas mismas dependerá que, en el campo en que puedan moverse, se exaccione o no un concepto fiscal, o con la medida que consideren prudente dentro del ámbito legal, es preponderantemente inversionista, esto es, que tanto a las Diputaciones como a los Ayuntamientos les atribuye un «modo de ser» administrando el ingreso que obtengan a través de procedimiento más cómodo para el contribuyente, lo que puede conseguirse con el sistema por el que postula: acto fiscal del Estado que lleve consigo lo que económicamente pueda corresponder a las Corporaciones locales.

Insiste sobre la importancia que entraña para las Corporaciones municipales y provinciales su actuación pública en orden a la inversión de los ingresos obtenidos. Es en donde debe concentrarse la principal preocupación de los rectores de la Administración Local, con desplazamiento de los medios económicos que deben afluir a sus Arcas para cubrir sus necesidades, ya que el Estado, con su suprema soberanía, puede y debe, siempre tendiendo a facilitar al

contribuyente sus obligaciones fiscales en acto único, proporcionar a los entes locales los ingresos adecuados y suficientes para que puedan atender las obligaciones públicas que se les imponen.

A este respecto, en confirmación de su tesis, agrega que el indivíduo no reconoce fronteras entre el gasto del Estado y el de las Corporaciones locales, por cuanto para el contribuyente idéntica significación de servicio público tiene una Comisaría de Policía como una Casa de Socorro, un Hospital o una carretera, sea ésta general o vecinal; y, por lo tanto, si ha de sufragar su existencia, únicamente cabe la separación impositiva estatal de la local en caso de que no se multipliquen los actos fiscales, lo que no sucede en la realidad tributaria del momento. Consecuentemente es partidario de que «se refundan con los impuestos estatales los actuales conceptos impositivos, iguales o equivalentes, autorizados para las haciendas locales, unificando trámites y documentos y procedimientos cobratorios», beneficiándose con ello la Administración por razones de economía procesal, y fundamentalmente el ciudadano, pues -recalca-«que si ha de soportar el coste de los servicios públicos, solamente es defendible mantener la independencia del sistema impositivo con tal de que no se agobie innecesariamente al que tiene que tributar».

Tratamiento distinto ha de seguirse con referencia a las tasas y contribuciones especiales locales, ya que en éstas no concurren las causas multiplicadoras de la imposición al originarse y personalizarse con motivo del directo y peculiar interés que reporta al contribuyente la contraprestación recibida de la Administración Local, y, por ende, tales recursos deben operar en la esfera local con total independencia de la imposición; es decir, aquéllos se generan en lo que es y debe ser típica facultad fiscal de las Corporaciones Locales, dado el nexo característico que se establece entre éstas y el particular.

Es muy posible que tal sistema extrañe al funcionariado de la Administración Local, que puede recelar una merma de sus atribuciones y un empequeñecimiento de su función pública; pero repite que ya advirtió que su conferencia proyectábase principalmente hacia el exterior, y que, por otra parte, quien abrigue ese temor estará muy lejos de la realidad.

Subraya el conferenciante que su punto de vista se robustece por la reforma fiscal en vigor, tendente a «dotar al régimen tributario de mayor agilidad y hacerle menos incómodo para el contribuyente», sin que ello pueda empecer la capacidad y eficiencia de las entidades locales, puestas de manifiesto en la exacción y cobranza de sus propios tributos, por lo que, el sistema unificado de que se trata podría incluso canalizarse a través de cualquiera de ellas, sin preocupación alguna en cuanto a los resultados prácticos.

Con la fórmula anotada, el Estado precisará de la colaboración del funcionario de la Administración Local, ya que los intereses estatales y locales caminan hermanados por el mismo sendero.

Manifiesta que el campo de la colaboración es muy amplio, fijando especialmente su atención en la inspección, por la idiosincrasia de los españoles, que, perteneciendo a país meridional, propende a la defraudación, como los demás latinos, a diferencia de los anglosajones, que cumplen escrupulosamente sus deberes tributarios, conducta dispar que quizás no obedezca exclusivamente a la constitución temperamental de unos y otros contribuyentes, pues mientras las sanciones en que pueden incurrir los de los primeros países son meramente económicas, las de los últimos son agravadas con la pérdida de ciertos derechos de ciudadanía y hasta con la reprobación pública.

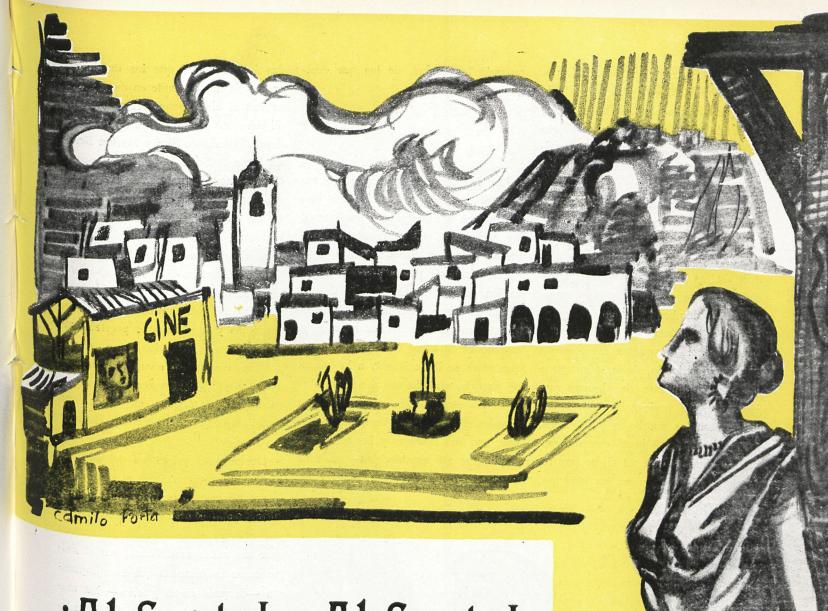
Y se demuestra la viabilidad de la colaboración, en esta materia, con la que actualmente prestan las Diputaciones provinciales en la gestión cobratoria de las Contribuciones e Impuestos del Estado. Las estadísticas del Ministerio de Hacienda así lo revelan, con los resultados a continuación: En el año 1953 recaudaron las Diputaciones 4.734.000.000 de pesetas, con el 94,79 % de voluntaria; en 1954, 5.647.000.000 de pesetas, con el 94,93 % de voluntaria; en 1955, 5.460.000.000 de pesetas, con el 95,01 % de voluntaria; en 1956, 5.749.000.000 de pesetas, con el 94,76 % de voluntaria.

A dicha organización recaudatoria provincial han acudido gran parte de los Ayuntamientos para la cobranza de los Arbitrios municipales, no obstante estar facultados por disposiciones en vigor para su gestión directa, lo que evidencia, asimismo, que la realidad abona la unificación propugnada también desde el campo de la Administración Local, por convenir así a sus intereses, consiguiendo, de tal suerte, que por tal medio, si bien de modo parcial, el contribuyente no se vea obligado a satisfacer sus débitos separadamente.

Advierte, por último, que su fórmula no afectará en modo alguno a las posibilidades económicas de las Diputaciones provinciales y de los Municipios, si la reforma se verifica con base de «rendimientos progresivos no inferiores a los que se obtendrían por la gestión directa de las propias Corporaciones».

El conferenciante — terminada su exposición, que fué seguida con verdadero interés, fué muy aplaudido.

C. BLANCO COLAS



¡Al Santo! ¡Al Santo! EL "ISIDRO"

en diferentes épocas, Ramón de la Cruz, Ricardo de la Vega, Galdós (en alguna de sus novelas españolas), José López Silva y Carlos Arniches, al «isidro» de hoy, va la distancia de la casita de dos pisos, del humilde edificio «a la malicia», al rascacielos llamado la Torre de Madrid en la plaza de España, frente al Hotel Plaza: el uno con sus veintiún pisos y el que realiza Agromán de treinta y seis.

Aquel paleto vestía pantalón de pana, una blusita con vuelo, que apenas cubría la cintura ceñida por una faja

de lana, donde escondia, que no guardaba, un pañuelo de hierbas, un paquete de picadura, cuyos precios fueron subiendo de 0,15 a 3,50, y una cartera natural de Ubrique, a la que daba vueltas una larga cinta -todavía quedan- para defender su dinero -unos cinco duros- de las miradas codiciosas de los descuideros, y la cédula. Calzaba alpargatas o botas enterizas de un basto material, sobre el que ni por casualidad se había pasado un cepillo, atadas, a veces, por una cuerda, y calcetines del género más barato. Cubría su cabeza, pelada al cero, con una boina azul y blanca y

